

Mérida, Yucatán a 15 de noviembre de 2024.

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.

Número de folio: 310571824000102.

Asunto: Resolución.

Téngase por presentada la Solicitud de Acceso a la Información Pública marcada con el número de folio **310571824000102**, realizada por el solicitante, y para resolver dicha solicitud de fecha 13 de noviembre de 2024, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

Antecedentes

I. Con fecha 13 de noviembre de 2024, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública marcada con el folio número **310571824000102**, en la cual se solicita lo siguiente:

“Como estan apoyando a la comunidad maya ahora que le están dando ese enfoque al nuevo gobierno, cuáles son sus propuestas, programas.” (Sic)

Otros datos para facilitar su localización:

“Renacimiento maya.” (Sic)

II. La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo recibió y atendió la Solicitud de Acceso a la Información Pública anteriormente descrita.

Considerandos

Primero. Que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de igual manera, auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes para conocer de las mismas; lo anterior, en correlación con el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Segundo. Que la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo es uno de los sujetos obligados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad con su artículo 23 y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, conforme a lo establecido en su artículo 49, fracción I.

Tercero. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, es el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, además tendrá la responsabilidad de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

Cuarto. Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, hace del conocimiento del ciudadano que la información requerida mediante la solicitud de acceso que nos ocupa, no es competencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, ya que no existe disposición expresa que le otorgue competencia para poseer lo solicitado y tampoco se encuentra dentro de sus facultades otorgadas en el artículo 42 del Código de la Administración Pública de Yucatán; en este sentido, la secretaría tiene, entre otros asuntos, de proponer y llevar a

cabo, en colaboración permanente con la ciudadanía, las políticas y programas relativos al fomento y desarrollo de las actividades económicas, industriales, de comercio, de servicios, artesanales, de importación y exportación, de abasto y todas aquellas relacionadas con la creación y conservación de los empleos.

Quinto. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 136 establece que: cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Por lo que, resulta procedente orientar al particular a dirigir su Solicitud de Acceso a la Información Pública al sujeto obligado competente, para lo cual, se analizará la normatividad aplicable:

La **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, establece:

Artículo 23. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.*

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;

...

Artículo 45. *Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:*

...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

...

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, señala:

Artículo 49. Sujetos obligados.

Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a:

I. Las dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria del Poder Ejecutivo.

...

Artículo 80. Presentación de la solicitud

La solicitud de información pública debe presentarse ante la unidad de transparencia del sujeto obligado.

Cuando se presente una solicitud de información pública ante un área distinta a la unidad de transparencia del sujeto obligado, el titular de dicha área la remitirá a la unidad respectiva y lo notificará al solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

Cuando se presente una solicitud de información pública ante el instituto o un sujeto obligado distinto al que corresponda, se deberá orientar al solicitante sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normativa aplicable.

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, establece:

Artículo 3.- La planeación del desarrollo es el proceso continuo, democrático, evaluable y participativo mediante el cual se establecen objetivos, estrategias, planes y programas específicos de implementación para atender las distintas dimensiones del desarrollo del Estado, y asignar los recursos conforme al esquema de Presupuesto basado en resultados. El proceso de planeación se despliega en las fases de formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Copledey: el Consejo de Planeación y Evaluación del Estado de Yucatán;

...

IX.- Secretaría Técnica: la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación;

...

Artículo 14.- La planeación del desarrollo estatal se llevará a cabo por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los municipios, en los términos de esta Ley, mediante el Sistema Estatal en congruencia con el Sistema Nacional.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de los municipios, formarán parte del Sistema Estatal a través de las unidades administrativas que tengan asignadas las funciones de planeación o análogas dentro de su organización, y serán responsables de designar al personal con el perfil adecuado para atender los requerimientos de la planeación del desarrollo, el seguimiento y la evaluación.

De igual forma, podrán formar parte del Sistema Estatal, las delegaciones del Gobierno Federal en el Estado, en los términos previstos en esta Ley;

Artículo 15.- El Sistema Estatal se integra con los siguientes elementos:

II.- El Copledey

...



Artículo 16.- Las disposiciones reglamentarias de esta Ley establecerán la organización y funcionamiento del proceso de planeación, así como los mecanismos de participación social en las etapas de formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación.

Artículo 17.- El Copledey es el órgano máximo del Sistema Estatal, de carácter permanente, consultivo y deliberativo, en cuyo seno se definirán los objetivos, estrategias y principales mecanismos para la ejecución de los instrumentos de planeación del desarrollo, mediante la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana, y se integra de la siguiente manera:

XIII.- El Coordinador del Copledey, que será el Secretario Técnico de Planeación y Evaluación.

...

Artículo 23 bis.- La Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar cada una de las etapas del proceso de planeación, con la participación de la sociedad civil y de los distintos órdenes de gobierno, y los trabajos del Sistema de Gabinete Sectorizado en la consolidación presupuestal de los objetivos de la planeación; el desarrollo y asesoría en la implementación de programas y proyectos estratégicos que encargue el Gobernador, así como la gestión de recursos que permitan el financiamiento del desarrollo del estado, con base en la aplicación del modelo de gestión para resultados.

Artículo 23 ter.- La Secretaría Técnica, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar el Sistema de Planeación del Desarrollo Estatal, con la participación de los sectores público, social y privado, en el seno del Copledey;

...

Sexto. Que, de conformidad con la normatividad previamente analizada en el Considerando Quinto, se puede concluir que esta Secretaría de Fomento Económico y Trabajo no es competente para poseer la información solicitada, por lo que, se orienta al ciudadano a dirigir su solicitud a la **Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> y/o bien, enviando un correo electrónico a solicitudes.seplan@yucatan.gob.mx.

Séptimo. Que de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información en posesión de los sujetos obligados es pública y únicamente estará sujeta al régimen de excepciones previsto en la ley general y en dicha ley, por lo que del análisis de la información recibida se determina que no se trata de documento con información reservada o confidencial, en los términos de la ley de la materia, por lo que no existe excepción alguna para su publicidad.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 4, 23, 24, 45, fracciones II y III, 129 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 49, 53 fracción II, 59 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo:

Resuelve

Primero. Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, no es competente para conocer sobre la información requerida, de acuerdo con lo manifestado en los Considerandos Quinto y Sexto



de la presente resolución, por lo que, se orienta al ciudadano a dirigir su Solicitud de Acceso a la Información Pública a la a la **Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación**.

Segundo. Infórmese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o la unidad de transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la respuesta o al vencimiento del plazo para su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tercero. Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

Cuarto. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, Lic. Javier Jesús Salazar Domínguez. Con fundamento en los artículos 1 y 2 del Acuerdo Sefoet 05/2021 por el que se modifica el Acuerdo Sefoe 03/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico, de fecha 11 de mayo de 2021. En la ciudad de Mérida, Yucatán, a 15 de noviembre de 2024. -----
Al margen. Rúbricas y firmas de: Lic. Javier Jesús Salazar Domínguez. -----

Atentamente

(Rúbrica)

Lic. Javier Jesús Salazar Domínguez.

Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia.
Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.

*La resolución original y firmada consta de cinco fojas y se encuentra en los archivos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.

C.c.p. Archivo.
JJSD/tjmg/pccn*